BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

949 88 75 72

Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 101, fecha: jueves, 26 de Mayo de 2022

SUMARIO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

SIEMBRA DE 13 HA EN TERRENOS DE DPH DEL EMBALSE DE ENTREPEÑAS EN LA PARCELA 9001 - POLÍGONO 1, PARCELA 9006 - POLÍGONO 2 Y PARCELA 9005 - POLÍGONO 3 EN T.M. DE MANTIEL (GUADALAJARA). CAMPAÑA 2022/2023. EXPEDIENTE PYT-0016/2022 — BOP-GU-2022 - 1649

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA, Y DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL PROYECTO DE PLANTAS FOTOVOLTAICAS OLIVA SOLAR 1 DE 49.99 MWP, OLIVA SOLAR 2 DE 49.99 MWP, OLIVA SOLAR 3 DE 24.9895 MWP, OLIVA SOLAR 4 DE 24.9895 MWP Y OLIVA SOLAR 5 DE 24.9895 MWP, CON SUS RESPECTIVAS LÍNEAS DE EVACUACIÓN DE 30 KV Y 220 KV — BOP-GU-2022 - 1650

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

CONCESIÓN DE AGUAS — BOP-GU-2022 - 1651

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2022 APROBADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA EN SESIÓN CELEBRADA EL 25 DE MAYO DE 2022 — BOP-GU-2022 - 1652

SERVICIO PROVINCIAL DE RECAUDACIÓN

EXPOSICIÓN PUBLICA DE LISTAS COBRATORIAS DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, DE NATURALEZA URBANA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 2022, DE LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA QUE HAN ENCOMENDADO LAS FACULTADES DE GESTIÓN, LIQUIDACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL MISMO A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL, ASÍ COMO DEL ESTABLECIMIENTO DEL PERIODO DE INGRESO (COBRANZA EN PERIODO VOLUNTARIO) — BOP-GU-2022 - 1653

AYUNTAMIENTO DE ALBALATE DE ZORITA

LISTADO ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PROVISIONAL AL PROCESO DE SELECCIÓN DE DOS SOCORRISTA PARA LA TEMPORADA ESTIVAL EN ALBALATE DE ZORITA — BOP-GU-2022 - 1654

AYUNTAMIENTO DE ALBARES

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA — BOP-GU-2022 - 1655

AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS DEL CAMPO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚM. 10/2022 — BOP-GU-2022 - 1656

AYUNTAMIENTO DE CAÑIZAR

APROBACIÓN DE LA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO PARA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL — BOP-GU-2022 - 1657

AYUNTAMIENTO DE EL CUBILLO DE UCEDA

APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE DESAFECTACIÓN 55M2 DE VIARIO PÚBLICO — BOP-GU-2022 - 1658

AYUNTAMIENTO DE EL CUBILLO DE UCEDA

APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE DESISTIMIENTO DE LA MODIFICACIÓN NUMERO 4 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS — BOP-GU-2022 - 1659

AYUNTAMIENTO DE EMBID

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN DE DESPLIEGUE DE RED DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS — BOP-GU-2022 - 1660

AYUNTAMIENTO DE FUENTELSAZ

PRESUPUESTO GENERAL 2022 — BOP-GU-2022 - 1661

AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

AMPLIACIÓN OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL — BOP-GU-2022 - 1662

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

OFERTA ADICIONAL DE EMPLEO PÚBLICO PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA — BOP-GU-2022 - 1663

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

MODIFICACIÓN PLANTILLA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA PARA EL AÑO 2022 BOP-GU-2022 - 1664

AYUNTAMIENTO DE HORCHE

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚM. 397/2022 BOP-GU-2022 - 1665

AYUNTAMIENTO DE SIGÜENZA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA RELACIÓN INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR EL PROYECTO TÉCNICO DE LA OBRA RECUPERACIÓN DEL CALLEJÓN DEL PÓSITO DELIMITADO POR LA CALLE VALENCIA, EL EDIFICIO DEL PÓSITO Y EL CUBO DEL PESO, PARA PONER EN VALOR LA MURALLA GÓTICA DE SIGÜENZA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SIGÜENZA BOP-GU-2022 - 1666

AYUNTAMIENTO DE TORREMOCHA DEL CAMPO

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL RECOGIDO EN LA LEY 20/2021 BOP-GU-2022 - 1667

AYUNTAMIENTO DE UCEDA

SELECCIÓN DE PERSONAL ARQUITECTO BOP-GU-2022 - 1668

MANCOMUNIDAD RIBERAS DEL TAJO

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL POR APLICACIÓN DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE BOP-GU-2022 - 1669

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

SIEMBRA DE 13 HA EN TERRENOS DE DPH DEL EMBALSE DE ENTREPEÑAS EN LA PARCELA 9001 - POLÍGONO 1, PARCELA 9006 - POLÍGONO 2 Y PARCELA 9005 - POLÍGONO 3 EN T.M. DE MANTIEL (GUADALAJARA). CAMPAÑA 2022/2023. EXPEDIENTE PYT-0016/2022

1649

Se hace público que se ha recibido en este Organismo la siguiente petición de autorización:

- Solicitante: JOSÉ ANTONIO IBÁÑEZ ECIJA
- Clase: Siembra en zona de dominio público hidráulico del embalse Entrepeñas
- Superficie: 13 ha
- Situación: parcela 9001 - polígono 1, parcela 9006 - polígono 2 y parcela 9005 - polígono 3 en t.m. de Mantiel (Guadalajara).
- Campaña: 2022/2023
- Expediente: PYT-0016/2022

Los interesados y posibles afectados podrán formular alegaciones y, en su caso, presentar peticiones en competencia, en el plazo de VEINTE (20) DÍAS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986, modificado por Real Decreto 367/2010, de 26 de marzo.

Durante este plazo, quien se considere afectado por esta petición podrá examinar el expediente de referencia solicitando previamente la vista del mismo en informacion@chtajo.es, indicando la referencia PYT-0016/2022 en el asunto.

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

Comisaría de Aguas

Madrid, a 23 de mayo de 2022. El Comisario de Aguas, Javier Díaz-Regañón Jiménez

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA, Y DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL PROYECTO DE PLANTAS FOTOVOLTAICAS OLIVA SOLAR 1 DE 49.99 MWP, OLIVA SOLAR 2 DE 49.99 MWP, OLIVA SOLAR 3 DE 24.9895 MWP, OLIVA SOLAR 4 DE 24.9895 MWP Y OLIVA SOLAR 5 DE 24.9895 MWP, CON SUS RESPECTIVAS LÍNEAS DE EVACUACIÓN DE 30 KV Y 220 KV

1650

El 29 de octubre de 2021 se publicó en el Boletín Oficial del Estado (BOE) número 259 el Anuncio del Área Funcional de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid por el que se someten a información pública las solicitudes de autorización administrativa previa y declaración de impacto ambiental de las plantas fotovoltaicas Oliva Solar 1 de 49,969 MWp, Oliva Solar 2 de 49,969 MWp, Oliva Solar 3 de 24,995 MWp, Oliva Solar 4 de 24,995 MWp, Oliva Solar 5 de 24,995 MWp, con sus respectivas instalaciones de evacuación, en los términos municipales de Guadalajara, Galápagos y Torrejón del Rey en la provincia de Guadalajara (Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha) y Valdeavero, Camarma de Esteruelas, Fresno de Torote y Daganzo de Arriba (Comunidad Autónoma de Madrid). Exp.: PFOT-313 AC.

Posteriormente, con fecha 29 de abril de 2022, se ha recibido una modificación del proyecto de las solicitudes inicialmente presentadas por el promotor, como consecuencia de las respuestas a las consultas en el trámite de Información Pública del expediente de referencia.

Dicha modificación se completa el 10 de mayo de 2022, cuando el promotor aportó nuevo Estudio de Impacto Ambiental y coberturas KMZ que sustituyen a los que anteriormente obraban en el expediente.

Con fecha 12 de mayo de 2022, el Área funcional de Industria y Energía en Madrid, procedió a acordar la paralización del expediente, dando traslado del mismo a la Dirección General de Política Energética y Minas debido a que la documentación presentada por Solaria, Promoción y Desarrollo Fotovoltaico, SLU, podría ser susceptible de contener modificaciones sustanciales del proyecto de las dispuestas en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Sin embargo, sin esperar respuesta de la Dirección General de Política Energética y Minas, con fecha 13 de mayo de 2022 el promotor solicita que se proceda a realizar un nuevo trámite de información pública que conlleve la publicación de un nuevo anuncio que incluya la modificación realizada por su parte del proyecto presentado

en la solicitud de Autorización Administrativa Previa y Declaración de Impacto Ambiental.

Por todo ello:

A los efectos establecidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en la Disposición transitoria tercera del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, y en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se somete al trámite de información pública la solicitud de Autorización Administrativa Previa y Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de Plantas Fotovoltaicas Oliva Solar 1 de 49.969 MWp, Oliva Solar 2 de 49.969 MWp, Oliva Solar 3 de 24.995 MWp, Oliva Solar 4 de 24.995 MWp y Oliva Solar 5 de 24.995 MWp, con sus respectivas líneas de evacuación de 30 kV y 220 Kv, en los términos municipales de Guadalajara, Galápagos y Torrejón del Rey en la provincia de Guadalajara (Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha) y Valdeavero, Camarma de Esteruelas, Fresno de Torote y Daganzo de Arriba (Comunidad Autónoma de Madrid), cuyas principales características son las siguientes:

a. Peticionario: Solaria, Promoción y Desarrollo Fotovoltaico, SLU
b. Domicilio: C/ Princesa, 2 – 4º planta. 28008 – Madrid.
c. Órgano competente: El órgano sustantivo competente para resolver la autorización administrativa previa es la Dirección General de Política Energética y Minas; el órgano ambiental competente para emitir la declaración de impacto ambiental es la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, ambas pertenecientes al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
d. Órganos tramitadores: La tramitación será realizada por la Dirección del Área funcional de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid. Las alegaciones se dirigirán a dicho órgano.
e. Finalidad: Generación de energía eléctrica a través de paneles fotovoltaicos y evacuación de dicha energía generada para su comercialización.
f. Presupuesto total del proyecto: 62.481.438,75 euros (sin iva), desglosado como sigue:
    1. PSFV Oliva Solar 1: 13.080.000 euros.
    2. PSFV Oliva Solar 2: 13.080.000 euros.
    3. PSFV Oliva Solar 3: 6.540.000 euros.
    4. PSFV Oliva Solar 4: 6.540.000 euros.
    5. PSFV Oliva Solar 5: 6.540.000 euros.
    6. SET Usanos 220/30 kV: 1.857.754 € euros.
    7. Recinto de Medida Usanos 220 kV: 344.950 euros.
    8. LAT 220 kV SET Usanos-SET Daganzo REE: 14.498.734,75 euros.
g. Términos municipales afectados: Guadalajara, Galápagos y Torrejón del Rey en la provincia de Guadalajara y Vadeavero, Camarma de Esteruelas, Fresno de Torote y Daganzo de Arriba, en la provincia de Madrid.
h. Características generales del proyecto:

- Plantas FV Oliva I y Oliva II: Plantas Solares de 49,99 MWp (49.986,72 kWp), 40 MWn concedidos en el punto de conexión. Se ubican en el término municipal de Usanos, en la provincia de Guadalajara. Cada una se compone de un total de 92.568 módulos fotovoltaicos de 540 Wp de tipo Mono cristalino, 1.653 estructuras fijas biposte con una inclinación de 20º y una configuración de 2Vx28 (2 módulos en vertical y 28 en serie) y 13 inversores centrales de 3,437 MVA a 45 ºC. Los inversores se conectarán a cuadros de Baja Tensión y posteriormente a los Centros de Transformación, un total de 7 Centros de Transformación, 6 Twin Skid de 7,2 MVA y un Simple Skid de 3,6 MVA.

  La superficie total prevista a ocupar por la instalación FV Oliva I será de 67,62 ha y 58,74 ha en el caso de FV Oliva II. La evacuación de la energía se realizará mediante cable de Media Tensión de 30 kV de secciones de 240, 400 y 630 mm^2 con aislamiento XLPE. Posteriormente se conectará con la SET Usanos 30/220 kV para evacuar la energía hacia la SET Daganzo perteneciente a REE por medio de una LAT de 220 kV. Para la construcción del parque se realizarán trabajos de Obra Civil (movimientos de tierra, desbroces, zanjas, viales, cimentaciones, vallados, etc.), trabajos mecánicos (hincado y montaje de estructura y paneles) y trabajos eléctricos (tendido y conexionado de cables).

- Plantas FV Oliva III, Oliva IV y Oliva V: Plantas Solares de 24,98 MWp (24.978,24 kWp), 20 MWn concedidos en el punto de conexión. Se ubican en el término municipal de Usanos, en la provincia de Guadalajara. Cada una se compone de un total de 46.256 módulos fotovoltaicos de 540 Wp de tipo Mono cristalino, 826 estructuras fijas biposte con una inclinación de 20º y una configuración de 2Vx28 (2 módulos en vertical y 28 en serie) y 7 inversores centrales de 3,437 MVA a 45 ºC. Los inversores se conectarán a cuadros de Baja Tensión y posteriormente a los Centros de Transformación, un total de 4 Centros de Transformación, 3 Twin Skid de 7,2 MVA y un Simple Skid de 3,6 MVA.

  La superficie total prevista a ocupar por la instalación FV Oliva III será de 32 ha, por FV Oliva IV será de 40,96 ha y en el caso de FV Oliva V ocupará un total de 36,12 ha. La evacuación de la energía se realizará mediante cable de Media Tensión de 30 kV de secciones de 240, 400 y 630 mm^2 con aislamiento XLPE. Posteriormente se conectará con la SET Usanos 30/220 kV para evacuar la energía hacia la SET Daganzo perteneciente a REE por medio de una LAT de 220 kV. Para la construcción del parque se realizarán trabajos de Obra Civil (movimientos de tierra, desbroces, zanjas, viales, cimentaciones, vallados, etc.), trabajos mecánicos (hincado y montaje de estructura y paneles) y trabajos eléctricos (tendido y conexionado de cables).

- Subestación Usanos 30/220 kV: La SET elevadora Usanos con una relación de tensión 220/30 kV y un transformador de potencia de 155/185 MVA, se ubica en el término municipal de Usanos, provincia de

Guadalajara. Se compone de un parque intemperie de 220 kV con configuración simple barra y dos posiciones de línea y un parque interior de 30 kV constituido por celdas de media tensión con medio de aislamiento en SF6, existiendo una barra por cada planta fotovoltaica. Permitirá elevar la tensión del parque FV de 30 kV a 220 kV y posteriormente conectar con la SET Daganzo REE mediante una LAT de 220 kV.

- Línea aéreo-subterránea 220 kV SET Usanos - SET Daganzo REE: La LAT de 220 kV discurre desde los pórticos de salida de 220 kV de la subestación SET Usanos, hasta el pórtico de entrada de 220 kV de la SET Daganzo REE, pasando por un Recinto de Medida previo. La línea atraviesa los términos municipales de Guadalajara, Galápagos, Torrejón del Rey, Valdeavero, Fresno de Torote, Camarma de Esteruela y Daganzo de Arriba. Con una longitud de 33,11 km, 1,55 km pertenecen a un tramo aéreo y 31,56 km pertenecen a un tramo subterráneo. Se compone de dos tramos, uno aéreo y otro subterráneo. El tramo aéreo consta de apoyos metálicos de acero galvanizado de simple circuito y una configuración Simplex (un conductor por fase). Se utilizará conductor de Aluminio-Acero con una sección de 454,5 mm2. Para los tramos subterráneos se utilizarán conductores RHE-RA+2OL 127/220 kV 1x1000 mm^2 + T375Al con aislamiento XLPE. La línea evacuará un total de 271,92 MWn
- Recinto de Medida 220 kV: Recinto de Medida de 220 kV ubicado en el término municipal de Daganzo de Arriba, comunidad Autónoma de Madrid. Para el sistema de 220 kV se ha optado por un esquema con una posición de simple barra de tipo intemperie. Se dispondrá de un edificio de control con una sola planta y un almacén construido en base a paneles prefabricados de hormigón.

De conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el proyecto de plantas fotovoltaicas Oliva Solar 1, Oliva Solar 2, Oliva Solar 3, Oliva Solar 4 y Oliva Solar 5, con sus respectivas líneas de evacuación, en la Comunidad de Madrid y en la provincia de Guadalajara, al referirse a una instalación de competencia estatal, corresponde a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico como órgano sustantivo, emitir las resoluciones relativas a la Autorización Administrativa Previa, y a la Secretaria de Estado de Medio Ambiente del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico resolver sobre la Declaración de Impacto Ambiental dado que el citado proyecto está sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinario establecido en la Sección 1ª del Capítulo II del Título II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Cualquier interesado podrá consultar los Anteproyectos y en su caso, los Proyectos Técnicos Administrativos, y los Estudio de Impacto Ambiental citados, disponibles a través del siguiente enlace: https://ssweb.seap.minhap.es/almacen/descarga/envio/fd243c2fecd16e99f52ea203b2e4bbfb233f3db6

Asimismo, las personas físicas podrán consultar la documentación, en formato digital, en el Área Funcional de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid, sita en la C/ García de Paredes, 65. 28071. Madrid en horario de Registro y en la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara, sita en el Paseo Dr. Fernández Iparraguirre, 8. 19071 – Guadalajara, solicitando en este caso necesariamente cita previa por correo electrónico a industria.guadalajara@correo.gob.es.

Podrán presentarse las alegaciones o informes que se consideren oportunos, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, a través del Registro Electrónico Común de la Administración General del Estado disponible en: https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do, (Órgano: Delegación del Gobierno en Madrid - Área Funcional de Industria y Energía", código DIR3; EA0040718), en la oficina de Registro de las Subdelegaciones del Gobierno y otros Registros oficiales, o por alguno de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las alegaciones o informes presentados por entidades, personas jurídicas y profesionales obligados a relacionarse por medios electrónicos con las AAPP, se presentarán exclusivamente a través del Registro Electrónico Común citado, conforme al Artículo 14 de la Ley 39/2015.

A efectos del artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, los interesados dispondrán del citado plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, para emitir los informes y formular las alegaciones que estimen pertinentes, en relación con los posibles efectos significativos del proyecto sobre el medio ambiente.

Todas las alegaciones o informes incluirán necesariamente el número de expediente PFot-313 AC al objeto de garantizar su inequívoca identificación. Caso de no incluirse se podrán tener por no presentados.

La presente publicación se realiza asimismo a los efectos de notificación previstos en los artículos 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Guadalajara, 23 de mayo de 2022. El Director del Área de Industria y Energía,
Francisco Barroso Palomino

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

CONCESIÓN DE AGUAS

1651

En esta Confederación Hidrográfica del Tajo ha sido solicitada la concesión de aguas que se describe a continuación:

- Referencia expediente: C-0168/2022
- Solicitante: Ayuntamiento de Torremocha del Pinar
- Tipo de solicitud: Concesión de Aguas
- Descripción: Concesión de aguas subterráneas para el abastecimiento de la población
- Caudal de agua solicitado: 0,97 l/s
- Volumen máximo anual: 1 563,72 m^3
- Destino del aprovechamiento: Abastecimiento de núcleos urbanos
- Acuífero: 03.99 (Acuífero de interés local)
- Coordenadas UTM ETRS-89 (HUSO 30) (X,Y): (580 634, 4 527 128)
- Término municipal donde se localiza la actuación: Torremocha del Pinar (Guadalajara)

De conformidad con la normativa aplicable, se abre un plazo de UN (1) MES contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio, para que quien lo desee pueda examinar la documentación del expediente.

Para ello, se deberá remitir antes de la finalización de dicho plazo, una petición expresa al correo habilitado al efecto (informacion@chtajo.es), indicando en el asunto el texto "información pública" seguido de la referencia del expediente. En el cuerpo del texto deberá indicar su nombre, apellidos, DNI y dirección de notificación. A la dirección de correo electrónico desde la que realice la solicitud le llegará un aviso informándole de la puesta a disposición de la información en la sede electrónica de la Administración, a la que podrá acceder previa identificación.

Durante este plazo, quien se considere afectado por esta petición podrá presentar sus reclamación mediante escrito razonado, que se hará efectiva por cualquiera de los medios habilitados según la Ley de Procedimiento Administrativo, y se dirigirá, indicando la referencia C-0168/2022, a:

Confederación Hidrográfica del Tajo

Comisaría de Aguas

Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico

Madrid, 23 de mayo de 2022. La Jefa del Servico. Mireia García-Cuenca Fernández

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2022 APROBADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA EN SESIÓN CELEBRADA EL 25 DE MAYO DE 2022

1652

1. PROCESOS DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL:

1.1 PROCESOS DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DE LARGA DURACIÓN (SISTEMA SELECTIVO: CONCURSO LIBRE):

A. FUNCIONARIOS DE CARRERA

ESCALA: ADMINISTRACIÓN GENERAL (7 PLAZAS)

GRUPO	SUBGRUPO	NÚM.	SUBESCALA	CLASIFICACIÓN	DENOMINACIÓN	SISTEMA SELECTVO
C	C1	1024	Administrativa	-	Administrativo	Concurso libre
C	C2	138	Auxiliar	-	Auxiliar	Concurso libre
C	C2	178	Auxiliar	-	Auxiliar	Concurso libre
C	C2	182	Auxiliar	-	Auxiliar	Concurso libre
C	C2	156	Auxiliar	-	Auxiliar	Concurso libre
C	C2	802	Auxiliar	-	Auxiliar	Concurso libre
C	C2	173	Auxiliar	-	Auxiliar	Concurso libre

ESCALA: ADMINISTRACIÓN ESPECIAL (34 PLAZAS)

GRUPO	SUBGRUPO	NÚM.	SUBESCALA	CLASIFICACIÓN	DENOMINACIÓN	SISTEMA SELECTIVO
A	A1	993	Técnica	Técnicos Superiores	Economista	Concurso libre
A	A2	996	Técnica	Técnicos Medios	Técnico Medio Rama Económica	Concurso libre
A	A2	60	Técnica	Técnicos Medios	Arquitecto Técnico	Concurso libre
C	C2	253	Servicios Especiales	Personal de Oficios	Oficial (electricista)	Concurso libre
C	C2	331	Servicios Especiales	Personal de Oficios	Oficial (electricista)	Concurso libre
C	C2	286	Servicios Especiales	Personal de Oficios	Oficial (electricista)	Concurso libre
C	C2	273	Servicios Especiales	Personal de Oficios	Oficial (electricista)	Concurso libre
C	C2	300	Servicios Especiales	Personal de Oficios	Oficial (conductor)	Concurso libre
C	C2	333	Servicios Especiales	Personal de Oficios	Oficial (conductor)	Concurso libre
C	C2	316	Servicios Especiales	Personal de Oficios	Oficial (conductor)	Concurso libre
C	C2	269	Servicios Especiales	Personal de Oficios	Oficial (conductor)	Concurso libre

C	C2	268	Servicios Especiales	Personal de Oficios	Oficial (conductor)	Concurso libre
C	C2	256	Servicios Especiales	Personal de Oficios	Oficial (fontanero)	Concurso libre
C	C2	311	Servicios Especiales	Personal de Oficios	Oficial (albañil)	Concurso libre
C	C2	363	Servicios Especiales	Personal de Oficios	Oficial (albañil)	Concurso libre
C	C2	385	Servicios Especiales	Personal de Oficios	Oficial (albañil)	Concurso libre
C	C2	710	Servicios Especiales	Personal de Oficios	Oficial (conductor infraestructuras)	Concurso libre
C	C2	284	Servicios Especiales	Personal de Oficios	Oficial (conductor maquinaria pesada y camión)	Concurso libre
C	C2	864	Servicios Especiales	Personal de Oficios	Oficial (conductor maquinaria pesada y camión)	Concurso libre
C	C2	865	Servicios Especiales	Personal de Oficios	Oficial (conductor maquinaria pesada y camión)	Concurso libre
C	C2	277	Servicios Especiales	Personal de Oficios	Oficial (fontanero)	Concurso libre
E	Agrupaciones Profesionales	364	Servicios Especiales	Personal de Oficios	Ayudante (Albañilería)	Concurso libre
E	Agrupaciones Profesionales	366	Servicios Especiales	Personal de Oficios	Ayudante (Albañilería)	Concurso libre
E	Agrupaciones Profesionales	337	Servicios Especiales	Personal de Oficios	Ayudante (limpieza)	Concurso libre
E	Agrupaciones Profesionales	338	Servicios Especiales	Personal de Oficios	Ayudante (limpieza)	Concurso libre
E	Agrupaciones Profesionales	408	Servicios Especiales	Personal de Oficios	Ayudante (limpieza)	Concurso libre
E	Agrupaciones Profesionales	463	Servicios Especiales	Personal de Oficios	Ayudante (limpieza)	Concurso libre
E	Agrupaciones Profesionales	523	Servicios Especiales	Personal de Oficios	Operario (centros comarcales)	Concurso libre
E	Agrupaciones Profesionales	541	Servicios Especiales	Personal de Oficios	Operario (centros comarcales)	Concurso libre
E	Agrupaciones Profesionales	547	Servicios Especiales	Personal de Oficios	Operario (centros comarcales)	Concurso libre
E	Agrupaciones Profesionales	518	Servicios Especiales	Personal de Oficios	Operario (centros comarcales)	Concurso libre
E	Agrupaciones Profesionales	714	Servicios Especiales	Personal de Oficios	Operario (infraestructuras)	Concurso libre
E	Agrupaciones Profesionales	998	Servicios Especiales	Personal de Oficios	Operario (infraestructuras)	Concurso libre
E	Agrupaciones Profesionales	543	Servicios Especiales	Personal de Oficios	Operario (infraestructuras)	Concurso libre

B. PERSONAL LABORAL (21 PLAZAS)

NÚMERO DE PLAZA	DENOMINACIÓN	SISTEMA SELECTIVO
848	Director/a Banda de Música	Concurso libre
900	Médico Deportes	Concurso libre
940	Solista Banda de Música	Concurso libre
944	Solista Banda de Música	Concurso libre
946	Solista Banda de Música	Concurso libre
947	Solista Banda de Música	Concurso libre
948	Solista Banda de Música	Concurso libre
949	Solista Banda de Música	Concurso libre
952	Músico	Concurso libre

960	Músico	Concurso libre
975	Músico	Concurso libre
833	Monitor Escuela de Folclore (Rondalla)	Concurso libre
842	Monitor Escuela de Folclore (Violín)	Concurso libre
845	Monitor Escuela de Folclore (Acordeón)	Concurso libre
843	Monitor Escuela de Folclore (Tambor)	Concurso libre
844	Monitor Escuela de Folclore (Dulzaina)	Concurso libre
834	Monitor Escuela de Folclore (Carpintería)	Concurso libre
840	Monitor Escuela de Folclore (Cestería)	Concurso libre
592	Operario de Infraestructuras	Concurso libre
925	Operario de Cultura y Educación	Concurso libre
919	Ayudante de Servicios Múltiples	Concurso libre

TOTAL PLAZAS ESTABILIZACIÓN EMPLEO TEMPORAL (SISTEMA SELECTIVO: CONCURSO LIBRE)	62

1.2 PROCESOS DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL (SISTEMA SELECTIVO: CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE):

A. FUNCIONARIOS DE CARRERA

ESCALA: ADMINISTRACIÓN GENERAL (1 PLAZA)

GRUPO	SUBGRUPO	NÚM.	SUBESCALA	CLASIFICACIÓN	DENOMINACIÓN	SISTEMA SELECTIVO
C	C2	665	Auxiliar	-	Auxiliar	Concurso oposición libre

ESCALA: ADMINISTRACIÓN ESPECIAL (8 PLAZAS)

GRUPO	SUBGRUPO	NÚM.	SUBESCALA	CLASIFICACIÓN	DENOMINACIÓN	SISTEMA SELECTIVO
C	C2	260	Servicios Especiales	Personal de Oficios	Oficial (fontanero)	Concurso oposición libre
C	C2	265	Servicios Especiales	Personal de Oficios	Oficial (conductor CC.CC.)	Concurso oposición libre
C	C2	304	Servicios Especiales	Personal de Oficios	Oficial (conductor infraestructuras)	Concurso oposición libre
C	C2	308	Servicios Especiales	Personal de Oficios	Oficial (conductor)	Concurso oposición libre
E	Agrupaciones Profesionales	995	Servicios Especiales	Personal de Oficios	Operario (brigada verde)	Concurso oposición libre
E	Agrupaciones Profesionales	387	Servicios Especiales	Personal de Oficios	Operario (brigada verde)	Concurso oposición libre
E	Agrupaciones Profesionales	365	Servicios Especiales	Personal de Oficios	Operario (infraestructuras)	Concurso oposición libre
E	Agrupaciones Profesionales	916	Servicios Especiales	Personal de Oficios	Ayudante Servicios (Deportes)	Concurso oposición libre

TOTAL PLAZAS ESTABILIZACIÓN EMPLEO TEMPORAL (SISTEMA SELECTIVO: CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE)	9

2. PROMOCIÓN INTERNA VERTICAL

A. FUNCIONARIOS DE CARRERA

ESCALA: ADMINISTRACIÓN GENERAL (10 PLAZAS)

GRUPO	SUBGRUPO	NÚM. PLAZA	SUBESCALA	CLASIFICACIÓN	DENOMINACIÓN	SISTEMA SELECTIVO
A	A2	75	Técnica	Técnicos Medios	Técnico Gestión	concurso oposición
C	C1	112	Administrativa	-	Administrativo	concurso oposición
C	C1	667	Administrativa	-	Administrativo	concurso oposición
C	C1	701	Administrativa	-	Administrativo	concurso oposición
C	C1	110	Administrativa	-	Administrativo	concurso oposición
C	C1	737	Administrativa	-	Administrativo	concurso oposición
C	C1	119	Administrativa	-	Administrativo	concurso oposición
C	C2	144	Auxiliar	-	Auxiliar	concurso oposición
C	C2	664	Auxiliar	-	Auxiliar	concurso oposición
C	C2	742	Auxiliar	-	Auxiliar	concurso oposición

TOTAL PLAZAS PROMOCIÓN INTERNA VERTICAL	10

3. OFERTA ORDINARIA:

A. FUNCIONARIOS DE CARRERA

ESCALA: ADMINISTRACIÓN GENERAL (7 PLAZAS)

GRUPO	SUBGRUPO	NÚM. PLAZA	SUBESCALA	CLASIFICACIÓN	DENOMINACIÓN	SISTEMA SELECTIVO
C	C1	1025	Administrativa	-	Administrativo	concurso oposición libre
C	C1	117	Administrativa	-	Administrativo	concurso oposición libre
C	C1	1048	Administrativa	-	Administrativo	concurso oposición libre
C	C1	1049	Administrativa	-	Administrativo	concurso oposición libre
C	C2	663	Auxiliar	-	Auxiliar	concurso oposición libre
C	C2	133	Auxiliar	-	Auxiliar (reservada al turno de discapacidad)	concurso oposición libre
E	Agrupaciones Profesionales	378	Subalterna		Subalterno (Reservada al turno de discapacidad)	Concurso oposición libre

ESCALA: ADMINISTRACIÓN ESPECIAL (16 PLAZAS)

GRUPO	SUBGRUPO	NÚM.	SUBESCALA	CLASIFICACIÓN	DENOMINACIÓN	SISTEMA SELECTIVO
A	A1	1015	Técnica	Técnicos Superiores	Arquitecto	Concurso oposición libre
A	A1	32	Técnica	Técnicos Superiores	Arquitecto	Concurso oposición libre

A	A1	31	Técnica	Técnicos Superiores	Economista	Concurso oposición libre
A	A2	64	Técnica	Técnicos Medios	Arquitecto Técnico	Concurso oposición libre
A	A2	65	Técnica	Técnicos Medios	Arquitecto Técnico	Concurso oposición libre
A	A2	77	Técnica	Técnicos Medios	Ingeniero Técnico Obras Públicas	Concurso oposición libre
A	A2	1016	Técnica	Técnicos Medios	Ingeniero Técnico Industrial	Concurso oposición libre
A	A2	96	Técnica	Técnico Auxiliar	Técnico Auxiliar Informática	Concurso oposición libre
C	C2	266	Servicios Especiales	Personal de Oficios	Oficial (maquinista)	Concurso oposición libre
C	C2	281	Servicios Especiales	Personal de Oficios	Oficial (maquinista)	Concurso oposición libre
C	C2	301	Servicios Especiales	Personal de Oficios	Oficial (maquinista)	Concurso oposición libre
C	C2	569	Servicios Especiales	Personal de Oficios	Oficial (albañil)	Concurso oposición libre
C	C2	332	Servicios Especiales	Personal de Oficios	Oficial (conductor)	Concurso oposición libre
E	Agrupaciones Profesionales	335	Servicios Especiales	Personal de Oficios	Ayudante (Albañilería)	Concurso oposición libre
E	Agrupaciones Profesionales	519	Servicios Especiales	Personal de Oficios	Operario (infraestructuras)	Concurso oposición libre
E	Agrupaciones Profesionales	521	Servicios Especiales	Personal de Oficios	Operario (centros comarcales)	Concurso oposición libre

TOTAL PLAZAS OFERTA ORDINARIA	23

Guadalajara, 25 de mayo de 2022. El Presidente, José Luis Vega Pérez

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

SERVICIO PROVINCIAL DE RECAUDACIÓN

EXPOSICIÓN PUBLICA DE LISTAS COBRATORIAS DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, DE NATURALEZA URBANA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 2022, DE LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA QUE HAN ENCOMENDADO LAS FACULTADES DE GESTIÓN, LIQUIDACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL MISMO A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL, ASÍ COMO DEL ESTABLECIMIENTO DEL PERIODO DE INGRESO (COBRANZA EN PERIODO VOLUNTARIO)

1653

Aprobadas las listas cobratorias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de naturaleza urbana, correspondientes al ejercicio de 2022, de todos los Ayuntamientos de la provincia de Guadalajara que han encomendado las facultades

de gestión, liquidación y recaudación del Impuesto a favor de la Diputación Provincial de Guadalajara, y que son todos los de la provincia a excepción de Alcocer, Almonacid de Zorita, Arbancón, Azuqueca de Henares, Casa de Uceda, Cubillo de Uceda, Espinosa de Henares, Fontanar, Fuentelahiguera de Albatages, Fuentenovilla, Galápagos, Guadalajara, Hontoba, Illana, Pareja, Sacedón, Tamajón, Uceda, Valdeaveruelo, Viñuelas, Yebra y Yunquera de Henares. Dichas listas cobratorias quedarán expuestas al público en el Servicio Provincial de Recaudación y en los Ayuntamientos respectivos, para su examen por los legítimamente interesados durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del correspondiente edicto en el "Boletín Oficial de la Provincia".

La exposición al público de las listas cobratorias producirá los efectos de notificación colectiva prevista en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, pudiendo interponerse por los interesados en caso de disconformidad con los actos liquidatorios de las cuotas tributarias (entendiéndose por tal el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen, así como exenciones y bonificaciones) recurso de reposición ante el Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Guadalajara, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la finalización del período de exposición al público.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 62.3 de la Ley General Tributaria, se establece como plazo de ingreso en periodo voluntario para dicho Impuesto, también en el caso de tener encomendada únicamente la recaudación del mismo, el comprendido entre el día 1 de junio y el 31 de agosto de 2022, ambos inclusive.
La comunicación del periodo se llevará a cabo también de forma colectiva, y se publicarán los respectivos anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, y en las oficinas de los ayuntamientos respectivos. También se divulgarán estos edictos mediante la inserción de anuncios en la prensa provincial.

En los municipios que a continuación se citan, al haberse establecido en sus ordenanzas fiscales una bonificación a favor de los sujetos pasivos que domicilien las deudas por este tributo en una entidad financiera, las liquidaciones que se cobren mediante esta modalidad tendrán la bonificación en cuota que también se indica: ALARILLA (3%), ALBALATE DE ZORITA (3%), ALBARES, (3%), ALMOGUERA (3%), ALOVERA (3%), ARMUÑA DE TAJUÑA (3%), ATANZÓN (3%), BARRIOPEDRO (3%), BRIHUEGA (3%), CABANILLAS DEL CAMPO (5%), CASAR, EL (3%), CASTILFORTE (3%), CENTENERA (3%), COGOLLOR (3%), CHILOECHES (5%), DRIEBES (3%), DURÓN (5%), FUENCEMILLAN (2%), FUENTELVIEJO (3%), HENCHE (3%), HORCHE (3%), HUMANES (5%), MALAGUILLA (3%), MASEGOSO DE TAJUÑA (3%), MOHERNANDO (3%), MONTARRON (4%), MORATILLA DE LOS MELEROS (3%), OLMEDA DE JADRAQUE (5%), OREA (3%), PASTRANA (3%), PIOZ (3%), POZO DE GUADALAJARA (3%), QUER (5%), RENERA (3%), ROBLEDILLO DE MOHERNANDO (3%), SAYATON (3%), SIGUENZA (3%) TORIJA (5%), TORREJÓN DEL REY (5 %), TÓRTOLA DE HENARES (3%), TORTUERO (4%), VALDEAVELLANO (3%), VALDECONCHA (3%), VALDEGRUDAS (3%), VALDERREBOLLO (3%), VALFERMOSO DE TAJUÑA (3%), VALVERDE DE LOS ARROYOS (3%), VIANA DE JADRAQUE (3%) y ZORITA DE LOS CANES (3%).

El cargo en cuenta de los recibos domiciliados se realizará el 20 de junio. Para aquellos que tengan establecido el pago en dos plazos será el 20 de junio y el 20 de septiembre.

A tal fin se remitirán por correo a los contribuyentes los recibos del mencionado Impuesto (salvo que se encuentre domiciliado el pago o que la cuota líquida del recibo sea inferior a 8.- €), de acuerdo con el Anexo 2 del Cuaderno 60 del Consejo Superior Bancario, que se componen de dos ejemplares: el primero para el contribuyente, con poder liberatorio una vez validado mecánicamente o con sello y firma autorizada de la entidad colaboradora; y el segundo para la entidad colaboradora, que le servirá de justificante de la operación realizada. Mediante la presentación de dichos recibos, los contribuyentes podrán efectuar el pago del Impuesto, con independencia del municipio al que corresponda, mediante ingreso en efectivo o cargo en cuenta, durante los días y horas hábiles de ingreso, exclusivamente en cualquier sucursal de las entidades colaboradoras siguientes:

- CAIXABANK, S.A.
- IBERCAJA BANCO S.A.U
- CAJA RURAL DE CASTILLA-LA MANCHA
- BBVA
- BANCO SANTANDER
- PASARELA: http://recaudacion.dguadalajara.es/pago-de-tributos-con-tarjeta.

Los contribuyentes que no reciban la carta de pago o que la hubieran extraviado podrán solicitar una segunda copia en el Servicio Provincial de Recaudación de Guadalajara preferiblemente por teléfono o por correo electrónico (inforecaudacion@dguadalajara.es), evitando, dada la excepcionalidad de la situación, la concurrencia de personas en oficina. En la actualidad se mantiene la atención presencial, sin cita previa, en todas nuestras oficinas, en horario de 9 a 14:00 horas. También podrán realizar sus consultas en el propio ayuntamiento al que corresponde el impuesto y a través de la Oficina Virtual Tributaria del Servicio de Recaudación (https://dguadalajara.tributoslocales.es/).

Teléfonos de contacto de nuestras oficinas y direcciones de correo electrónico:

- GUADALAJARA: 949887582 (inforecaudacion@dguadalajara.es) Fax: 949887509.
- MOLINA DE ARAGON: 949830101 (recaudacion.molina@dguadalajara.es)
- SIGUENZA: 949390688 (recaudacion.siguenza@dguadalajara.es)
- BRIHUEGA: 949280249 (recaudacion.brihuega@dguadalajara.es)

Según lo previsto en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en voluntaria se exigirán las deudas por el procedimiento de apremio, con los recargos, intereses de demora y gastos de procedimiento que correspondan.

En Guadalajara a 24 de mayo de 2022. La Diputada Delegada de Economía y Hacienda, Susana Alcalde Adeva

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALBALATE DE ZORITA

LISTADO ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PROVISIONAL AL PROCESO DE SELECCIÓN DE DOS SOCORRISTA PARA LA TEMPORADA ESTIVAL EN ALBALATE DE ZORITA

1654

D. ALBERTO MERCHANTE BALLESTEROS, ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALBALATE DE ZORITA, vistas las bases de selección para la selección de dos plazas de SOCORRISTAS durante el periodo estival, mediante concurso.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes para los aspirantes que desean participar en la convocatoria y analizado el contenido de las mismas.

De conformidad con las bases de la convocatoria aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de mayo de 2022, y en virtud del artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, por este MI DECRETO,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar de forma provisional la siguiente relación de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria referenciada.

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

APELLIDOS	D.N.I.
Barona Quintana	***240***
Blanco Sellés	***352***
Domínguez Magallares	***211***
García Arroyo	***103***
Soler Peciña	***743***
Stoyanova Gerendzhieva	***670***

SEGUNDO. Publicar la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, a los efectos oportunos.

TERCERO. Otorgar un plazo de cinco días hábiles, a partir de la publicación del anuncio con la lista provisional de admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para formular reclamaciones o subsanar los defectos oportunos.

Firmado por el Sr. Alcalde-Presidente, D. Alberto Merchante Ballesteros, en Albalate de Zorita, a 24 de mayo de 2022

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALBARES

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

1655

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

« PREAMBULO

El Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL) dispone en su artículo 59.2 que los ayuntamientos podrán establecer y exigir el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

La modificación propuesta tiene por objeto adaptar la Ordenanza fiscal del impuesto a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Esta norma, que ha sido objeto de convalidación por el Congreso de los Diputados el pasado 2 de diciembre, pretende dar respuesta al mandato del Alto Tribunal de llevar a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto como consecuencia de la Sentencia 182/2021, de 26 de octubre, que ha venido a declarar la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del mencionado texto refundido, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local y, por tanto, su exigibilidad, así como integrar la doctrina contenida en las sentencias 59/2017, de 11 de mayo, y 126/2019, de 31 de octubre, objeto de dar unidad a la normativa del impuesto y cumplir con el principio de capacidad económica.

De este modo, a fin de cumplir con el mandato del Tribunal Constitucional de no someter a tributación las situaciones de inexistencia de incremento de valor de los terrenos, se introduce un nuevo supuesto de no sujeción para los casos en que se constate, a instancia del interesado, que no se ha producido un incremento de

valor. Asimismo, se modifica el sistema objetivo de determinación de la base imponible del impuesto, para que, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en su caso, la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, refleje en todo momento la realidad del mercado inmobiliario y sustituyéndose los anteriormente vigentes porcentajes anuales aplicables sobre el valor del terreno para la determinación de la base imponible del impuesto por unos coeficientes máximos establecidos en función del número de años transcurridos desde la adquisición del terreno, que serán actualizados anualmente.

Además, se introduce una regla de salvaguarda con la finalidad de evitar que la tributación por este impuesto pudiera en algún caso resultar contraria al principio de capacidad económica, permitiendo, a instancia del sujeto pasivo, acomodar la carga tributaria al incremento de valor efectivamente obtenido, convirtiendo esta fórmula de determinación objetiva en un sistema optativo que solo resultará de aplicación en aquellos casos en los que el sujeto pasivo no haga uso de su derecho a determinar la base imponible en régimen de estimación directa.

La presente norma se ajusta a los principios de buena regulación en el ejercicio de la potestad reglamentaria previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Respecto a la necesidad de modificación de la norma, ésta nace del mandato contenido en la Disposición transitoria única del Real Decreto-ley 26/2021, que establece que los ayuntamientos que tengan establecido el Impuesto deberán modificar sus respectivas ordenanzas fiscales en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor para adecuarlas a lo dispuesto en el mismo.

De este modo, se cumplen los principios de eficacia y eficiencia en la modificación de la norma, así como la seguridad jurídica y transparencia que quedan garantizados a través del trámite de aprobación provisional, exposición pública y aprobación definitiva.

De acuerdo con el Informe de la Dirección General de Tributos, de 19 de enero de 2018, sobre el impacto de la Ley 39/2015 en el procedimiento de aprobación de las ordenanzas fiscales, el trámite de consulta previa previsto en el art. 133 de dicha Ley debe sustanciarse cuando se trata de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal.

I.-DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1 Fundamentación jurídica del presente impuesto.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al municipio de Albares en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en los artículos. 4.1. a), b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, facultad específica del artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real

Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con lo establecido en los artículos. 104 a 110 de mencionado Texto Refundido.

II. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana situados en el término municipal de Albares y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno, tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis causa o inter vivos, a título oneroso o gratuito.

3. Está sujeto al impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. Estará asimismo sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales al efecto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 3. Supuestos de no sujeción

1. No estarán sujetos al impuesto:

a. El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
b. Los incrementos que se puedan poner de manifiesto a consecuencia de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.
c. Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, de acuerdo con lo

establecido en el artículo 48 del Real Decreto 15597/2012, de 15 de noviembre, 8 por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

d. Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos la mitad del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

e. Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre. Tampoco se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

f. Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las transmisiones y adjudicaciones que se efectúen como consecuencia de las operaciones de distribución de beneficios y cargas inherentes a la ejecución del planeamiento urbanístico, siempre que las adjudicaciones guarden proporción con las aportaciones efectuadas por los propietarios de suelo en la unidad de ejecución del planeamiento de que se trate, en los términos previstos en el apartado 7 del artículo 18 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se entenderá efectuada una transmisión onerosa en cuanto al exceso.

g. Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las operaciones de fusión, escisión y aportación de ramas de actividad a las que resulte de aplicación el régimen especial regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, del impuesto sobre Sociedades, a excepción de los relativos a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la citada Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad

h. Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por a Ley 26/2014.

i. Los actos de adjudicación de bienes inmuebles realizados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

j. Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio

k. La retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

2. Asimismo no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

a. El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
b. El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración o autoliquidación.

III. EXENCIONES

Artículo 4. Exenciones.

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a. La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
b. Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. A estos efectos, la ordenanza fiscal establecerá los aspectos sustantivos y formales de la exención.
c. Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de

manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de esta Ley.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a. El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.
b. El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.
c. Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
d. Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.
e. Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.
f. La Cruz Roja Española.
g. Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

IV. SUJETOS PASIVOS

Artículo 5. Sujetos pasivos

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyente:

a. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
b. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

V. BASE IMPONIBLE

Artículo 6. Base imponible

1. La base imponible del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en sus apartados 2 y 3, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a. En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la

liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.
Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b. En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
c. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.
d. En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general se establece una reducción en los términos que se señalan a continuación.

En ese caso, se tomará como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales dicha reducción durante el período de tiempo y porcentajes máximos siguientes:

a. La reducción, en su caso, se aplicará, como máximo, respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.
b. El porcentaje de reducción es el 40 por 100.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquel se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda según el periodo de generación del incremento de valor, siendo los siguientes:

Periodo de generación	Coeficiente RD-Ley 26/2021
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,1
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,1
15 años.	0,12
16 años.	0,16
17 años.	0,2
18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o superior a 20 años.	0,45

Si, como consecuencia de la actualización referida en el párrafo anterior, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al

correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

5. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

VI. CUOTA TRIBUTARIA Y BONIFICACIONES

Artículo 7. Tipo de gravamen

1. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen 18 por 100.

2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones correspondientes.

Artículo 8. Bonificaciones.

No establece bonificaciones.

VII. DEVENGO

Artículo 9. Devengo

1. Se devenga el impuesto y nace la obligación de contribuir:

a. Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, "inter vivos" o "mortis causa", en la fecha de la transmisión.
b. Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá como fecha de la transmisión:

a. En los actos o contratos “inter vivos”, la del otorgamiento del documento público y, tratándose de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
b. En las transmisiones "mortis causa", la del fallecimiento del causante.
c. En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará

excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate, si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

d. En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación en aquellos supuestos de urgente ocupación de los bienes afectados y, el pago o consignación del justiprecio en aquellos supuestos tramitados por el procedimiento general de expropiación.

Artículo 10. Reglas especiales

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará el mutuo acuerdo como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuere suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

VIII. NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACION

Artículo 11. Régimen de declaración e ingreso

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente declaración tributaria. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a. Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
b. Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda

estimarse la solicitud de prórroga por la Administración Tributaria Municipal, ésta deberá presentarse deberá antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.

2. La declaración deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:

a. Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F. de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.
b. En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante la Administración Municipal, N.I.F. de éste, así como su domicilio.
c. Lugar y Notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma.
d. Situación física y referencia catastral del inmueble.
e. Participación adquirida, cuota de copropiedad y, en su caso, solicitud de División.
f. Número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y fecha de realización anterior del hecho imponible.
g. Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible.
h. En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes.

3. En el caso de las transmisiones mortis causa, se acompañará a la autoliquidación la siguiente documentación:

a. Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.
b. Copia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
c. Fotocopia del certificado de defunción.
d. Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.
e. Fotocopia del testamento, en su caso.

4. El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

5. Las liquidaciones del impuesto que practique el Ayuntamiento se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso, expresión de los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios.

A efectos de lo previsto en el presente apartado, la Administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.

Cuando se hayan realizado actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior y los datos o valores tenidos en cuenta por la Administración tributaria no se correspondan con los consignados por el obligado en su declaración, deberá hacerse mención expresa de esta circunstancia en la propuesta de liquidación, que deberá notificarse, con una referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho que la motiven, para que el obligado tributario alegue lo que convenga a su derecho

Artículo 12. Obligación de comunicación

1. Están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a. En los supuestos contemplados en el artículo 5.a) de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico "inter vivos", el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
b. En los supuestos contemplados en el artículo 5.b) de esta Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

La comunicación que deban realizar las personas indicadas deberá contener los mismos datos que aparecen recogidos en el artículo 10 de la presente Ordenanza.

2. Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice compresivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados, compresivos de los mismos hechos, actos negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Las relaciones o índices citados contendrán, como mínimo, los datos señalados en el artículo 11 y, además, el nombre y apellidos del adquirente, su N.I.F. y su domicilio. A partir del 1 de abril de 2022, deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

3. Lo prevenido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 13. Colaboración y cooperación interadministrativa.

A los efectos de la aplicación del impuesto, en particular en relación con el supuesto de no sujeción previsto en el artículo 3.2, así como para la determinación de la base

imponible mediante el método de estimación directa, de acuerdo con el artículo 6.3 m podrá suscribirse el correspondiente convenio de intercambio de información tributaria y de colaboración con la Administraciones tributarias autonómica.

Artículo 14. Recaudación

La recaudación de este impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, el Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladores de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

X. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 15. Infracciones y sanciones

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen, así como en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

2. En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la autoliquidación o declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el caso de enajenación de bienes por entidades jurídicas que hubieren satisfecho, por tenencia de los mismos, cuotas por la modalidad de Equivalencia del extinguido Arbitrio sobre el Incremento del Valor de los Terrenos, se practicará liquidación tomando como fecha originaria la de adquisición de dichos bienes (con el límite de veinte años), deduciendo de la cuota que resulte el importe de la cantidad o cantidades efectivamente satisfechas por dicha modalidad durante el período impositivo.

La prueba de las cantidades abonadas en su día por la modalidad de Equivalencia corresponderá a quienes pretendan su deducción del importe de la liquidación definitiva por concepto de Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada expresamente la anterior Ordenanza Fiscal Reguladora del

Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y sus posteriores modificaciones.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en la vigente Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación. el Texto Refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

SEGUNDA. Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación y tendrá aplicación desde entonces y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa. »

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha.

En Albares a 24 de mayo de 2022. El Alcalde, Francisco Tomás Pezuela Gutiérrez

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS DEL CAMPO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚM. 10/2022

1656

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 27 de abril de 2022, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 10/2022 de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente de tesorería para gastos generales, que se hace público resumido por capítulos:

Modificaciones en aplicaciones de Gastos

Capítulo	Descripción	Altas €
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	350.000,00
	TOTAL	350.000,00

Modificaciones en estado de Ingresos

Capítulo	Descripción	Altas €
8	Activos financieros	350.000,00
	TOTAL	350.000,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por remisión del artículo 177.2, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción. Sin perjuicio de ello, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el texto íntegro de este acuerdo y de la modificación presupuestaria podrá consultarse en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento, en la ruta 3. ECONÓMICA/3.1. PRESUPUESTOS/3.1.2. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.

En Cabanillas del Campo, a 23 de mayo de 2022. El Alcalde, Fdo.: José García Salinas

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CAÑIZAR

APROBACIÓN DE LA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO PARA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL

1657

SUMARIO

Por Resolución de Alcaldía n.º 2022-0021 de fecha 24 de mayo de 2022 este Ayuntamiento, se aprobó la Oferta de empleo público para la estabilización del empleo temporal correspondiente a la plaza que a continuación se reseña.

TEXTO

Mediante Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento se aprobó la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, que cumple las

previsiones de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, correspondiente a la plaza que a continuación se reseñan:

PERSONAL LABORAL:

GRUPO DE CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA LABORAL	VACANTES	FECHA DE ADSCRIPCIÓN
C-1	Administrativo (tiempo parcial)	1	01/10/2008

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Cañizar, en el Boletín Oficial de Castilla – La Mancha y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Cañizar, a 24 de mayo de 2022. Fdo.: El Alcalde, Jesús Gómez López

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE EL CUBILLO DE UCEDA

APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE DESAFECTACIÓN 55M2 DE VIARIO PÚBLICO

1658

Aprobado inicialmente El expediente “DESAFECTACION DE 55M2 DE VIARIO PUBLICO” por Acuerdo del Pleno Municipal de la Entidad Local de fecha 24 de mayo de 2022, de conformidad con el artículo 8 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de

junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se somete a información pública por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección https://elcubillodeuceda.com]

En el Cubillo de Uceda a 24 de mayo de 2022, Teodoro serrano Nuñez, Alcalde Presidente

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE EL CUBILLO DE UCEDA

APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE DESISTIMIENTO DE LA MODIFICACIÓN NUMERO 4 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS

1659

Aprobado inicialmente El expediente de desistimiento de la tramitación de la Modificación Puntual Nº4 de las NNSS de El cubillo de Uceda, aprobado inicialmente en el ejercicio 2010, se somete a información pública por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección https://elcubillodeuceda.com.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas

En el Cubillo de Uceda a 24 de mayo de 2022, Teodoro serrano Nuñez, Alcalde Presidente

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE EMBID

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN DE DESPLIEGUE DE RED DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS

1660

Habiéndose aprobado el plan de despliegue e instalación de red de comunicaciones electrónicas en el municipio de Embid se publica el mismo para su general conocimiento.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Solicitud del Interesado	02/08/2021	
Informe de Secretaría	02/08/2021	
Resolución de Alcaldía	2082021	
Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia	07/10/2021	
Certificado de Secretaría de las Alegaciones Presentadas	27/10/2021	
Informe de los Servicios Técnicos	15/05/2022	
Informe – Propuesta de Secretaria	23/05/2022	

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.j) y s) de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,

RESUELVO
PRIMERO. No procede la estimación o desestimación de alegaciones al no haberse presentado ninguna.

SEGUNDO. Aprobar el Plan de Despliegue de un red de comunicaciones electrónicas para este municipio presentado por:

Nombre y Apellidos/Razón Social	NIF/CIF
Antenas y sistemas de Comunicaciones, S.L.	B-80089097

La instalación de cada uno de los tramos de la red prevista en dicho Plan de despliegue que suponga la ocupación de terrenos de dominio público, requerirá la obtención previa de licencia municipal. El resto de instalaciones está sujeta al régimen de declaración responsable.

CUARTO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de su general conocimiento.

QUINTO. Notificar la presente Resolución a los interesados, con indicación de los

recursos pertinentes.

Embid a 23 de mayo de 2022. El Alcalde. Fdo.: Anselmo Lope Andrea

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE FUENTELSAZ

PRESUPUESTO GENERAL 2022

1661

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2022, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	321.870,00
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	121.250,00
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	165.600,00
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	0
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	35.020,00
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	96.130,00
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	94.890,00
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	1.240,00
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0
TOTAL:	418.000,00
ESTADO DE INGRESOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	418.000,00
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	125.700,00
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	2.875,00
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	91.500,00
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	56.255
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	141.670
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	
TOTAL:	418.000,00

PLANTILLA Y RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD PERSONAL

a. Secretaria 3º : Grupo A2, nivel 26 nº plazas : 1
b. Peón de Servicios múltiples, categ Oficial nº plazas : 1
c. Auxiliares de Vivienda de Mayores nº plazas: 3
    - 2 jornada completa
    - 1 media jornada

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Fuentelsaz a 20 de mayo de 2022. El Alcalde, Fdo.: Jose Luis Sánchez Carrasco

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

AMPLIACIÓN OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL

1662

Por Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento de Galápagos de fecha 24/05/2022, se aprobó la Ampliación de la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal correspondiente a la/s plaza/s que a continuación se reseñan para el año 2022

Mediante Resolución de Alcaldía nº 99/2022 de este Ayuntamiento se aprobó la Ampliación de Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, que cumple las previsiones del Real Decreto legislativo 14/2021 de 7 de julio, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, correspondiente a la/s plaza/s que a continuación se reseñan:

PERSONAL LABORAL

GRUPO DE CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA LABORAL	VACANTES
AP	AUXLIAR AYUDA A DOMICILIO	1

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Galápagos, en el Boletín Oficial de la

Provincia, de Guadalajara.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Alcalde, en el Ayuntamiento de Galápagos C/ del Silo, s/n, Galápagos. 19174 (Guadalajara). Tfno. 949339565. Fax: 949338918 Ayuntamiento de Galápagos plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Galápagos, 24 de mayo de 2022. El Alcalde-Presidente: Guillermo M. Rodríguez Ruano

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

OFERTA ADICIONAL DE EMPLEO PÚBLICO PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

1663

RESOLUCIÓN DE 24 DE MAYO DE 2022 DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, POR LA QUE SE ANUNCIA LA OFERTA ADICIONAL DE EMPLEO PUBLICO PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA.

Provincia: Guadalajara
Corporación: Ayuntamiento
Numero de Código Territorial: 19130

Oferta Adicional de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal del Ayuntamiento de Guadalajara, aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión del día 24 de mayo de 2022.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, de Empleo Público de Castilla La Mancha, en el artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 70 del Real Decreto

Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y en aplicación del artículo 2 y Disposiciones Adicionales Sexta y Octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público que regula dos tipos de procesos; la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión celebrada el día 24 de mayo de 2022, por unanimidad de sus miembros aprueba la Oferta Adicional de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal del Ayuntamiento de Guadalajara; condicionada ésta a la aprobación definitiva de la modificación de la plantilla presupuestaria aprobada por el Pleno extraordinario de fecha 24 de mayo de 2022; y correspondiente a las plazas que, por cumplir con los requisitos establecidos en dicha ley, se relacionan a continuación:

I. PLAZAS INCLUIDAS EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 2.1 DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE. (CONCURSO OPOSICIÓN)

PERSONAL FUNCIONARIO

N.º	DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CATEGORIA
2	ARQUITECTO/A TÉCNICO	A2	ADMON. ESPECIAL	TÉCNICA	MEDIA	TEC. MEDIO
1	OPERARIO/A DE CEMENTERIO	E	ADMON. ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	P. OFICIOS	OPERARIO

PERSONAL LABORAL.

N.º	DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	TITULACION
1	OPERARIO/A DE CULTURA	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD
1	OPERARIO/A DE INSTALACIONES DEPORTIVAS	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD

II. PLAZAS INCLUIDAS EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES ADICIONALES SEXTA Y OCTAVA DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE. (CONCURSO DE MÉRITOS)

PERSONAL FUNCIONARIO

Nº	DENOMINACION DE LA PLAZA	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CATEGORIA
1	DIRECTOR/A DE PROGRAMAS	A1	ADMON. ESPECIAL	TÉCNICA	SUPERIOR	TEC. SUPERIOR
1	INGENIERO/A INDUSTRIAL	A1	ADMON. ESPECIAL	TÉCNICA	SUPERIOR	TEC. SUPERIOR
1	TÉCNICO/A DE EMPLEO	A2	ADMON. ESPECIAL	TÉCNICA	MEDIA	TEC. MEDIO
1	AGENTE DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL	A2	ADMON. ESPECIAL	TÉCNICA	MEDIA	TEC. MEDIO
1	TÉCNICO/A DE PROGRAMAS	A2	ADMON. ESPECIAL	TÉCNICA	MEDIA	TEC. MEDIO
1	INGENIERO/A TÉCNICO/A INDUSTRIAL	A2	ADMON. ESPECIAL	TÉCNICA	MEDIA	TEC. MEDIO
8	TRABAJADOR/A SOCIAL	A2	ADMON. ESPECIAL	TÉCNICA	MEDIA	TEC. MEDIO
2	EDUCADOR/A SOCIAL	A2	ADMON. ESPECIAL	TÉCNICA	MEDIA	TEC. MEDIO
2	DELINEANTE	C1	ADMON. ESPECIAL	TEC. AUXILIAR	AUXILIAR	TEC. AUXILIAR
2	ADMINISTRATIVO/A	C1	ADMON. GENERAL	ADMINISTRATIVA	ADMINISTRATIVA	ADMINISTRATIVA
5	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	C2	ADMON. GENERAL	AUXILIAR	AUXILIAR	AUXILIAR
3	EDUCADOR/A DE FAMILIA	C2	ADMON. ESPECIAL	TÉCNICA	AUXILIAR	EDUCADOR FAMILIA
2	ANIMADOR/A SOCIOCULTURAL	C2	ADMON. ESPECIAL	TÉCNICA	AUXILIAR	ANIMADOR SOCIOCULTURAL
1	CONDUCTOR/A	C2	ADMON. ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	P. OFICIOS	CONDUCTOR
5	OPERARIO/A DE SERVICIOS	E	ADMON. ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	P. OFICIOS	OPERARIO
1	OPERARIO/A DE JARDINES	E	ADMON. ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	P. OFICIOS	OPERARIO
2	OPERARIO/A DE CEMENTERIO	E	ADMON. ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	P. OFICIOS	OPERARIO
9	OPERARIO/A DE SERVICIOS MÚLTIPLES	E	ADMON. GENERAL	SUBALTERNA	OPERARIO	SUBALTERNA
3	ORDENANZA	E	ADMON. GENERAL	SUBALTERNA	OPERARIO	SUBALTERNA

PERSONAL LABORAL

Nº	DENOMINACION DE LA PLAZA	TITULACION
1	TÉCNICO/A DE COMUNICACIONES Y N.T.	DIPLOMADO / INGENIERO/A TECNICO/A
2	MONITOR/A DEPORTIVO-SOCORRISTA	GRADUADO ESCOLAR
4	OPERARIO/A DE INSTALACIONES DEPORTIVAS	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD
1	OPERARIO/A DE CULTURA	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD
8	CONSERJE DE COLEGIO	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD

Guadalajara, a 24 de mayo de 2022. El Concejal Delegado de Recursos Humanos,

D. Santiago Tomas Baeza San Llorente

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

MODIFICACIÓN PLANTILLA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA PARA EL AÑO 2022

1664

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión extraordinaria de veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, ha aprobado la modificación de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Guadalajara correspondiente al ejercicio 2022, en los siguientes términos:

PERSONAL FUNCIONARIO

DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	Nº	SUBGRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CATEGORÍA	OBSERVACIONES
ADMINISTRATIVO ADMON. GENERAL	39	C1	ADMON. GENERAL	ADMINISTRATIVA	ADMINISTRATIVA	ADMINISTRATIVA	1 Nueva Creación
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	76	C2	ADMON. GENERAL	AUXILIAR	AUXILIAR	AUXILIAR	5Nueva Creacion

PERSONAL LABORAL

DENOMINACIÓN	N.º	TITULACIÓN EXIGIDA	OBSERVACIONES
MONITORES DEPORTIVO-SOCORRISTAS	15	GRADUADO ESCOLAR	11 de nueva creación
MONITORES DEPORTIVO-SOCORRISTAS (Fijos Discontinuos durante diez meses y 15 días	3	GRADUADO ESCOLAR	3 A EXTINGUIR
MONITORES DEPORTIVO-SOCORRISTAS (Fijos Discontinuos durante diez meses /18 horas semanales)	9	GRADUADO ESCOLAR	7 A EXTINGUIR
MONITORES DEPORTIVO-SOCORRISTAS (50% De jornada)	1	GRADUADO ESCOLAR	A EXTINGUIR
AUXILIAR MAYOR	1	GRADUADO ESCOLAR	A EXTINGUIR
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	GRADUADO ESCOLAR	A EXTINGUIR
AUXILIAR 2ª CATEGORÍA	2	GRADUADO ESCOLAR	A EXTINGUIR
AUXILIAR 3ª CATEGORÍA	2	GRADUADO ESCOLAR	A EXTINGUIR

De conformidad con lo previsto en los artículos 126 y 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local; el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que durante 15 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados podrán presentar reclamaciones contra el mismo. Se considerará definitivamente aprobado si durante dicho plazo no se presentan reclamaciones.

El expediente puede examinarse en el Departamento de RRHH del Ayuntamiento de Guadalajara

Guadalajara, 24 de mayo de 2022. El Concejal Delegado de RRHH, Santiago Baeza San Llorente

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HORCHE

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚM. 397/2022

1665

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177 de la misma, en relación con el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1.990, de 20 de abril, de desarrollo de la Ley anterior, se hace público para general conocimiento que por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 26 de Abril de 2.022, se adoptó acuerdo inicial, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el "Expediente de modificación de créditos n.º 397/2022, en la modalidad de suplemento de crédito con cargo al Remanente Líquido de Tesorería y al Remanente para gastos con financiación afectada", que afecta al vigente presupuesto, con arreglo al siguiente resumen por capítulos.

Suplemento en aplicaciones de gastos

C.Ope.	Prog.	Económ.	R.F.	Importe	Texto Explicativo
020	165	22706	5	2.720,00	PREPARACION DOCUMENTACION PARA SUBVENCION PIREP
020	160	623	4	66.952,03	TANQUE DE TORMENTAS MODIFICADO 1 Y LIQUIDACION
				69.672,03	

Esta modificación se financia de acuerdo con el siguiente detalle:

C.Ope.	Económica	Importe	Texto Explicativo
020	87000	2.720,00	REMANENTE PARA FINANCIAR PIREP
020	87010	66.952,03	REMANENTE FINANCIACION AFECTADA
		69.672,03	

Contra el referido acuerdo definitivo podrán interponer ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Guadalajara, recurso contencioso-administrativo en un plazo de dos meses a contar desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, las personas y Entidades a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley 7/1.985

Reguladora de las Bases del Régimen Local y 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por los motivos únicamente enumerados en el número 2 del citado artículo 170.

Horche a 24 de Mayo de 2022. El Alcalde, D. Juan Manuel Moral Calvete

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SIGÜENZA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA RELACIÓN INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR EL PROYECTO TÉCNICO DE LA OBRA RECUPERACIÓN DEL CALLEJÓN DEL PÓSITO DELIMITADO POR LA CALLE VALENCIA, EL EDIFICIO DEL PÓSITO Y EL CUBO DEL PESO, PARA PONER EN VALOR LA MURALLA GÓTICA DE SIGÜENZA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SIGÜENZA

1666

Por Acuerdo del Pleno de fecha 9 de mayo de 2022, se aprobó definitivamente el Proyecto Técnico de la obra “Recuperación del callejón del Pósito delimitado por la calle Valencia, el edificio del Pósito y el cubo del Peso, para poner en valor la muralla gótica de Sigüenza” (Exp. 783/2021), así como la relación de bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación para la realización de las obras contenidas en el mismo (Exp. 2346/2021).

Lo que se publica a los efectos del artículo 21 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Donde se acuerda lo siguiente:

PRIMERO. Desestimar las siguientes alegaciones:

Interesado	Registro de Entrada
Alfonso Suarez Pliego y Montserrat Rodríguez Marcos	2022-E-RE-99
Alfonso Suarez Pliego y Montserrat Rodríguez Marcos	2022-E-RE-182
Consuelo Aragonés Hernando y otras	2022-E-RE-140
Montserrat Rodríguez Marcos	2022-E-RE-196

De los motivos expresados en el presente acuerdo, fundamentados en el Informe de los Servicios Técnicos y de la Secretaria, se dará traslado a los interesados junto con la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Estimar las siguientes alegaciones:

María Rosa Aragonés Hernando	2022-E-RE-143
Montserrat Rodríguez Marcos	2022-E-RE-196

Por los motivos expresados en el presente informe de Secretaria y los informes de los Servicios Técnicos Municipales emitidos en relación con cada una de las alegaciones presentadas, todos ellos de fecha 28 de abril de 2022, del que se remitirá copia a los interesados junto con la notificación del presente Acuerdo, se ha estimado introducir las siguientes modificaciones en la Relación Individualizada de bienes y derechos afectados por el proyecto técnico de la obra "Recuperación del callejón del Pósito delimitado por la calle Valencia, el edificio del Pósito y el cubo del Peso, para poner en valor la muralla gótica de Sigüenza", en el término municipal de Sigüenza:

1. La exclusión de Dña. Rosa Aragonés Hernando, dada su acreditación de la no titularidad del bien objeto de la misma.
2. La modificación de la medición y valoración de la parcela de Dña. Monserrat Rodríguez Marcos y D. Alfonso Suarez Pliego, de acuerdo con el informe técnico de tasación elaborado por el arquitecto municipal.

TERCERO. Aprobar definitivamente la Relación Individualizada de bienes y derechos afectados por el proyecto técnico de la obra "Recuperación del callejón del Pósito delimitado por la calle Valencia, el edificio del Pósito y el cubo del Peso, para poner en valor la muralla gótica de Sigüenza", en el término municipal de Sigüenza.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 34 y siguientes del Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, en concordancia con lo establecido en el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, el valor de los referidos bienes, según su estado de conservación y precio medio de valoración, incluido el 5% del premio de afección previsto en el artículo 47 de la Ley de Expropiación Forzosa, y tomando como referencia los informes de tasación obrantes en el expediente, el Anexo al proyecto elaborado por el Arquitecto redactor del mismo y el informe de valoración emitido por el Arquitecto Municipal, se realiza por esta Secretaria, la siguiente relación Individualiza de Bienes y Derechos afectados por el proyecto técnico de la obra "Recuperación del callejón del Pósito delimitado por la calle Valencia, el edificio del Pósito y el cubo del Peso, para poner en valor la muralla gótica de Sigüenza" en el término Municipal de Sigüenza:

ANEXO.

Descripción bienes afectados

RELACION INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

Término Municipal: SIGÜENZA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 34 y siguientes del Texto refundido de

la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, en concordancia con lo establecido en el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, el valor de los referidos bienes, según su estado de conservación y precio medio de valoración, incluido el 5% del premio de afección previsto en el artículo 47 de la Ley de Expropiación Forzosa, y tomando como referencia los informes de tasación obrantes en el expediente, el Anexo al proyecto elaborado por el Arquitecto redactor del mismo y el informe de valoración emitido por el Arquitecto Municipal, se realiza por esta Secretaria, la siguiente relación Individualiza de Bienes y Derechos afectados por el proyecto técnico de la obra "Recuperación del callejón del Pósito delimitado por la calle Valencia, el edificio del Pósito y el cubo del Peso, para poner en valor la muralla gótica de Sigüenza" en el término Municipal de Sigüenza:

FINCA 1:

Ubicación	Superficie	Importe
C/ Valencia 37D de Sigüenza	25,65 m^2	5.988,69€
Propietarios	Ref. Registral	Ref. Catastral
Blanca Franco Noguerales ***0315**	Finca nº 11840 de Sigüenza	0064067WL3406S0001TE

FINCA 2:

Ubicación	Superficie	Importe
C/ del Peso nº12 de Sigüenza	Suelo 61m² Edificado 12 m^2	13.704,77€
Propietarios	Ref. Registral	Ref. Catastral
Juana de Nicolás Alonso. ***083** Elena de Nicolás Alonso. ***8150** Felisa de Nicolás Alonso. ***7736** Rufino de Nicolás Alonso. ***5844** Gregoria de Nicolás Alonso.***183** Jesús de Nicolás Alonso. ***6407**	nº 5419 de Sigüenza	0064067WL3406S0001TE

FINCA 3:

Ubicación	Superficie	Importe
C/ del Peso nº18 de Sigüenza	15,90 m2	2.139,13 €
Propietarios	Ref. Registral	Ref. Catastral
Alfonso Suarez Pliego. ***0607** Montserrat Rodríguez Marcos. ***3293**	Nº 11230 de Sigüenza	0064015WL3406S0001JE

FINCA 4:

Ubicación	Superficie	Importe
C/ del Peso nº20 de Sigüenza	Suelo 16,37m² Edificado 5,34 m2	2.246,76 €
Propietarios	Ref. Registral	Ref. Catastral
David Serrano García ***8175** Mª del Carmen Muñoz ***8400** Mª Isabel Conde del Villar ***6781** Consuelo Aragonés Hernando ***1840** Mª Rosa Aragonés Hernando ***2273**	números: 9111, 9112, 9113, 9114, 9115, 9116 de Sigüenza	Zona común del inmueble con Ref. Catastral 0064016WL3406S

CUARTO. Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia.

QUINTO. Notificar el presente Acuerdo a cada uno de los afectados que aparezcan en él.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Sigüenza a 24 de mayo de 2022. La Alcaldesa, María Jesús Merino Poyo

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORREMOCHA DEL CAMPO

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL RECOGIDO EN LA LEY 20/2021

1667

Mediante Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento se aprobó la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, que cumple las previsiones de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, correspondiente a la/s plaza/s que a continuación se reseñan:

PERSONAL LABORAL:

— Peón de Servicios Múltiples. 1 plaza.

— Auxiliar Administrativo. 1 plaza.

— Auxiliar del Servicio de Ayuda a Domicilio. 1 plaza.

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto

Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Torremocha del Campo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Sr. Alcalde-Presidente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Torremocha Del Campo, a 24 de mayo de 2022. El Sr. Alcalde-Presidente D. Víctor Manuel García-Ajofrín Pérez

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE UCEDA

SELECCIÓN DE PERSONAL ARQUITECTO

1668

CORRECCIÓN DE ERRORES DE LAS BASES Y CONVOCATORIA PARA CUBRIR UNA PLAZA DE ARQUITECTO (A1) DEL AYUNTAMIENTO DE UCEDA Y CREACIÓN DE BOLSA DE TRABAJO PARA SUSTITUCIONES TEMPORALES DE ESTE TIPO DE TRABAJO

Apreciados errores materiales existentes en las bases publicadas en fecha 18 de mayo de 2022 en BOP de Guadalajara nº 95, se procede a la corrección de los mismos en la siguiente forma:

Base 7º SISTEMA DE SELECCIÓN donde dice “Constará de tres ejercicios de carácter obligatorio y eliminatorio” debe decir “Constará de dos ejercicios de carácter obligatorio y eliminatorio”.

Base 11º BOLSA DE EMPLEO donde dice “La bolsa se compondrá de aquellos aspirantes que hayan pasado las pruebas de selección y no tengan plaza por el

número de vacantes, seguidos por los aspirantes que, no habiendo superado el tercer ejercicio hayan superado el segundo y el primero” debe decir “La bolsa se compondrá de aquellos aspirantes que hayan pasado las pruebas de selección y no tengan plaza por el número de vacantes, seguidos por los aspirantes que, no habiendo superado el segundo ejercicio hayan superado el primero”.

Uceda, 23 de mayo de 2022. El Alcalde Fdo. Francisco Javier Alonso Hernanz

MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD RIBERAS DEL TAJO

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL POR APLICACIÓN DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE

1669

Por medio del presente Anuncio se hace público el Decreto de la Presidencia 23/2022, de 21 de mayo, que se transcribe literalmente como Anexo y por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público que se detalla.

Este acto administrativo tiene carácter resolutorio y pone fin a la vía administrativa, pudiendo recurrirse ordinariamente de las siguientes formas y condiciones:

a. Interposición directa de recurso contencioso-administrativo: en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o al de la publicación del acto, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en Guadalajara, de conformidad con los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa (LJCA). No obstante, conforme al artículo 14.1.Segunda de esta Ley, cuando el recurso tenga por objeto actos en materia de responsabilidad patrimonial, personal, propiedades especiales y sanciones será competente, a elección del demandante, el juzgado o el tribunal en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio o el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en Guadalajara, si bien la elección está limitada a la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.
b. Recurso potestativo de reposición alternativamente al recurso contencioso-administrativo: ante el señor Presidente, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o la publicación del acto, de conformidad con el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
c. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del

recurso de reposición en el caso de haberse interpuesto por haber transcurrido el plazo de un mes que es el máximo para dictarlo y notificarlo (artículos 24.1 y 123.2 LJCA).

d. Asimismo, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

En Trillo, a 21 de mayo de 2022.-El Presidente, Francisco Moreno Muñoz

ANEXO:

«Antecedentes y fundamentos de Derecho

I.- Mediante Providencia de la Presidencia se dispuso que por la Secretaría-Intervención que se informase sobre las plazas que podrían incluirse en las medidas previstas en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público (LMRTEP), tramitación a seguir, requisitos, aprobación, y demás disposiciones que pudieran ser de aplicación.

II.- Se ha emitido Informe-Propuesta por la Secretaría-Intervención, informando de lo indicado en el apartado anterior y formulando propuesta de resolución para la aprobación de la Oferta de Empleo Público de estabilización de empleo temporal, y fiscalizado favorablemente.

III.- Es de aplicación lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público (LMRTEP); en el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TREBEP); en el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (TRRL); en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), y demás normas concordantes. Es especial interés la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública de 1 de abril de 2022 sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la LMRTEP (ROPE).

IV.- La Oferta de Empleo Público objeto de la presente resolución ha sido sometida a la Mesa General de Negociación de la Mancomunidad en sesión celebrada el 19 de mayo de 2022, siendo informada favorablemente por la misma.

V.- Conforme al informe-propuesta emitido, existe una única plaza que debe ser objeto del proceso de estabilización temporal exigido por la LMRTEP, esto es, la de Agente de Empleo y Desarrollo Local, cuya naturaleza jurídica es la de personal laboral fijo, cumpliéndose todos los requisitos legales de temporalidad y estructuralidad para su inclusión en dicho proceso, siendo de aplicación, además, lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta de la citada Ley.

VI.- La Presidencia tiene la atribución legal para adoptar esta resolución en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con lo dispuesto en los Estatutos de la Mancomunidad.

En virtud de lo expuesto, RESUELVO:

Primero.- Se aprueba la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal correspondiente al proceso de estabilización de empleo público temporal previsto en el artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, de la plaza que se indica a continuación, sujeta a lo previsto en la Disposición Adicional Sexta de dicha Ley, esto es por el sistema de concurso:

Personal Laboral Fijo			
Denominación	Nº de Plazas	Categoría / Titulación Exigida	Vacantes
Agente de Empleo y Desarrollo Local	1	Diplomatura universitaria y equivalentes	1

Segundo.- La aprobación de esta Oferta de Empleo Público deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara antes del 1 de junio de 2022, y de modo inmediato en la Sede Electrónica de la Mancomunidad.

Tercero.- La publicación de la convocatoria del proceso selectivos para la cobertura de la plaza incluida en la oferta de empleo público deberá producirse antes del 31 de diciembre de 2022. La resolución de este proceso selectivo deberá finalizar antes del 31 de diciembre de 2024.

Cuarto.- Certificar al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, el número de plazas estructurales ocupadas de forma temporal».